



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00526-2019
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
proa@toyonorte.com.co

Asunto: Consulta 1-2019-012223

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	16 de Abril de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-406 – CONSULTA
Código referencia:	O-2-600
Tema:	CONTRATOS PENDIENTES DE EJECUCIÓN

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"...una entidad reconocerá los ingresos de actividades ordinarias asociados con la transacción, por referencia al grado de terminación de la transacción al final del periodo sobre el que se informa (a veces conocido como el método del porcentaje de terminación)."

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)"

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

El estado colombiano para conseguir bienes y servicios para sus diferentes entidades lo hace por medio de la plataforma Colombia Compra Eficiente publicando el Acuerdo Marco de Precios y Toyonorte Ltda participa mediante la licitación pública, acogiéndose a todas las condiciones y cláusulas establecidas en dicho acuerdo. Una vez seleccionado el proveedor, la entidad compradora emite una Orden de Compra en la cual se discrimina los bienes y servicios, valor total, tiempo de entrega, entre otros aspectos. Dentro de lo contratado se obliga a suministrar vehículo (s), accesorios y mantenimiento preventivo.

En el Acuerdo Marco de Precios la Cláusula 14 Facturación y Pago, establece lo siguiente: "El proveedor debe facturar una vez cuente con los documentos necesarios para iniciar el proceso de matrícula y presentar las facturas en la dirección indicada para el efecto por la Entidad Compradora y publicarla una copia en la Tienda Virtual del Estado Colombiano..."

De acuerdo a lo anterior la consulta es, si la empresa vendedora está obligada a emitir factura de venta o se debe emitir otro tipo de documento para realizar el cobro del mantenimiento preventivo, teniendo en cuenta que dicho servicio se prestará en el futuro (cuando el vehículo para sus condiciones normales de manejo requiera una revisión), lo cual conlleva a que se registre como un ingreso diferido, pero que en aras de cumplir con lo pactado se emitiría la factura de venta pero estaría en contravía de las normas que rigen la contabilidad?(...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información. Los temas relacionados con aspectos de carácter tributario deben ser consultados directamente con la DIAN.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para PYMES.

Dando respuesta a la pregunta planteada por el consultante, en nuestro concepto, la ley 1314 de 2009 separó los aspectos contables y tributarios. En cuanto al reconocimiento del ingreso, debemos tener en cuenta lo establecido en la sección 23 - Ingresos de actividades ordinarias y de manera particular sus párrafos 23.14 al 23.16, los cuales enuncian:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

"23.14 Cuando el resultado de una transacción que involucre la prestación de servicios pueda ser estimado con fiabilidad, una entidad reconocerá los ingresos de actividades ordinarias asociados con la transacción, por referencia al grado de terminación de la transacción al final del periodo sobre el que se informa (a veces conocido como el método del porcentaje de terminación). El resultado de una transacción puede ser estimado con fiabilidad cuando se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

- (a) el importe de los ingresos de actividades ordinarias pueda medirse con fiabilidad;*
- (b) sea probable que la entidad reciba los beneficios económicos asociados con la transacción;*
- (c) el grado de realización de la transacción, al final del periodo sobre el que se informa, pueda ser medido con fiabilidad; y*
- (d) los costos incurridos en la transacción, y los costos para completarla, puedan medirse con fiabilidad.*

Los párrafos 23.21 a 23.27 proporcionan una guía para la aplicación del método del porcentaje de terminación.

23.15 Cuando los servicios se presten a través de un número indeterminado de actos a lo largo de un periodo especificado, una entidad reconocerá los ingresos de actividades ordinarias de forma lineal a lo largo del periodo especificado, a menos que haya evidencia de que otro método representa mejor el grado de terminación. Cuando un acto específico sea mucho más significativo que el resto, la entidad pospondrá el reconocimiento de los ingresos de actividades ordinarias hasta que el mismo se ejecute.

23.16 Cuando el resultado de la transacción que involucre la prestación de servicios no pueda estimarse de forma fiable, una entidad reconocerá los ingresos de actividades ordinarias solo en la medida de los gastos reconocidos que se consideren recuperables.

(...)"

Así mismo, se debe considerar los requerimientos del párrafo 21.2, el cual establece:

"21.2 Los requerimientos de esta sección no se aplicarán a los contratos pendientes de ejecución, a menos que sean contratos de onerosos. Los contratos pendientes de ejecución son aquéllos en los que las partes no han cumplido ninguna de las obligaciones a las que se comprometieron, o bien que ambas partes han ejecutado parcialmente, y en igual medida, sus obligaciones."

Por tanto, para efectos contables se debe cumplir el principio de reconocimiento del ingreso para la afectación en el estado de resultados, de lo contrario al no existir la prestación del servicio y al haber recibido la factura correspondiente, no genera registro contable alguno, por cuanto el servicio no ha sido prestado, esto sólo conllevaría a que la entidad refleje un pasivo contingente, el cual requiere revelación en las notas a los estados financieros. Esto ratifica los requerimientos contenidos en la Ley 1314 de 2009, donde se separan los temas contables de los temas fiscales, por lo cual en el caso planteado, el hecho de recibir la factura es un tema que originará efectos fiscales pero no contables.

De otra parte, los soportes contables requeridos, deben cumplir los requerimientos contenidos en el título III del Decreto 2649 de 1993.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyecto: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 31 de Mayo del 2019

1-2019-012223

Para: **proa@toyonorte.com.co**

2-2019-015002

PILAR ROA

Asunto: COBRO DE ANTICIPOS SE DEBE HACER MEDIANTE FACTURA 2019-0406

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2019-0406.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: LEONARDO VARON G

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009 v20

